Universidad del sureste.

Licenciatura en derecho.

Julio Iván Jiménez

Dayrin Anahí Gordillo Guillén.

Derecho penal

Actividad 2



**Cuerpo del delito:** cuerpo del delito se refiere a todo aquel conjunto de elementos físicos, que se han utilizado para cometer un delito.

**Tipo o tipicidad:** tipo es la descripción de una conducta como delito, mientras tanto que la tipicidad es la adecuación de una conducta al tipo penal.

Tipo penal: descripción de una acción, establecida en la ley penal.

Tipicidad: es la adecuación de un acto humano a la figura descrita por la ley como delito.

**Clasificación de los delitos penales.**

Acción: la conducta de querer hacerlo y hacerlo.

Omisión: es no hacer algo que afecte al bien jurídico.

Comisión por omisión: no hacer algo y afecta al bien jurídico. (entra en tipo)

Daño a lesión: se afecta al bien tutelado. (se logra cometer el objetivo)

De peligro: no se daña el bien jurídico, únicamente se pone en peligro.

De conducta: para la integración de un delito, no se requiere que exista un resultado.

Dolo directo: tener la intención de hacerlo.

Culposo: El delito se comete, sin querer hacerlo.

Básico o fundamental: es el tipo que sirve de eje o base y del cual se derivan otros.

Especial: tiene una clasificación del delito.

**AGRAVANTES Y ATENUANTES:** Son los factores que modifican la responsabilidad penal del acusado, los agravantes aumentan las pena mientras que los atenuantes la disminuyen.

**Punibilidad:** la punibilidad es la posición de aplicar una sanción o pena ante un delito.

**Punición:** Es la sentencia que dicta el juez.

**Pena:** cumplimiento de la sentencia.